Año de 1948 — Viernes 6 de Febrero — Núm. 16

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de Enero de 1948 por la que se dictan normas sobre vigilancia y comprobación de la reserva especial establecida por la Ley de 30 de Diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: La Ley de 30 de Diciembre de 1943, por la que se estableció el cese de la vigencia de la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, instituyó, para las Empresas obligadas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, la obligación de constituir en reserva especial el importe de las cuotas que por dicha Contribución excepcional hubieran debido satisfacer por los períodos economicos a que sea aplicable el cese del devengo del repetido tributo, determinando al propio tiempo las inversiones en que dicha reserva habrá de quedar materializada, entre las cuales está la de destinar el 20 por 100 de la [illegible]misma al mejoramiento de las condició[illegible]nes de trabajo y vida de los productor[illegible]s de la Empresa.

Los De[illegible]cretos de 2 de Marzo de 1944 y de 13 de [illegible] Abril de 1945, dieron determinadas no[illegible]mas relacionadas con la inversión del r[illegible]ferido 20 por 100 de la reserva especial, [illegible] las cuales han sido complementadas p[illegible]or el Decreto de 17 de Julio último, que a[illegible]utoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir títulos al portador con [illegible] la denominación de «Papel de reserva s[illegible]ocial, Ley de 30 de Diciembre de 1943», cre[illegible]ando así el instrumento que ha de facilitar la aplicación de aquella parte de la reserva al cumplimiento del fin social de mejorar la vivienda de la clase productora.

Para coadyuvar a la finalidad indicada, dentro de la esfera de acción de este Ministerio, se hace preciso que por el mismo se dicten las oportunas normas que orienten en tal sentido la actuación de vigilancia y comprobación que le tiene encomendada la repetida Ley de 30 de Diciembre de 1943, en materia de la reserva especial aludida.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo quinto de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, se ha servido disponer:

Primero. Las Empresas que, a tenor de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, hayan de constituir la reserva especial prevista en el mismo, vendrán obligadas a reflejar en sus balances el importe de la citada reserva especial, en cuenta separada, con título adecuado, que permita conocer su contenido de manera inconfundible.

Igualmente consignarán en el activo de sus balances, con separación de cualesquiera otros valores, los elementos que constituyan la materialización de aquella reserva, y entre ellos, en grupo independiente, los que se refieran a la inversión del 20 por 100, que el apartado c) del mencionado artículo tercero determina habrá de emplearse en mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la Empresa.

Segundo. Las aludidas Empresas vendrán obligadas a presentar, juntamente con los documentos reglamentarios para la liquidación por la Tarifa tercera de Utilidades, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Importe a que ascienda la reserva especial, según el balance de fin de ejercicio.

b) Valores afectos a la materialización de la reserva especial, expresando, con separación, el detalle de los que representen la inversión del 20 por 100 en mejoras sociales, a que se refiere el apartado c) del artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943.

c) Alteraciones que, en su caso, se hubieren producido en el importe de la reserva especial durante el ejercicio respectivo.

d) Alteraciones que, en su caso, se hubieren producido, durante el ejercicio económico correspondiente, en los valores afectos a la materialización de la r[illegible]serva especial.

Terce[illegible]ro. Las Administraciones de Rentas públi[illegible]cas cuidarán de exigir que los Balances a p[illegible]resentar por las Empresas para la liqui[illegible]dación por la Tarifa tercera de Utilidades, [illegible] se ajusten a lo previsto en el número [illegible]primero; y, dentro de los quince días sigui[illegible]entes al término de cada trimestre natu[illegible]ral, elevarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, relación nominal, por duplicado, de las Empresas que teniendo constituída la reserva especial, hayan efectuado la presentación de sus balances en dicho trimestre, con expresión: a) del ejercicio a que corresponda el balance final respectivo; b) del importe que en él alcance la reserva especial y, c) de la cantidad a que ascienda el 20 por 100 de la misma, que debe estar invertido en mejoras sociales, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943 y disposiciones concordantes.

Uno de los ejemplares de las relaciones anteriormente indicadas, será cursado por dicha Dirección General al Ministerio de Trabajo.

Cuarto. Los funcionarios técnicos dependientes de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, encargados de la Inspección de la Tarifa tercera de Utilidades, al realizar la de la reserva especial y su inversión, que previene el artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, comprobarán la aplicación dada por las Empresas al 20 por 100 de aquella reserva que ha de invertirse en mejoras sociales, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, especialmente en el Decreto de 17 de Julio de 1947.

En todo caso, procederán a reflejar en un acta que extenderán por triplicado, el importe a que ascienda, en la Empresa de que se trate, el 20 por 100 de la reserva especial y el detalle de los valores o elementos de activo en que dicho 20 por 100 esté materializado. Uno de los ejemplares del acta mencionada se entregará al interesado y los otros dos serán remitidos, por conducto reglamentario a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas la cual hará seguir uno de ellos al Ministerio de Trabajo para la resolución pertinente.

Quinto. Las cuestiones de hecho que puedan suscitarse sobre la aplicación del artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943 deberán ser sometidas, para su resolución, al Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del mencionado artículo.

A este fin, los expedientes respectivos en que dichas cuestiones se susciten, serán elevados, una vez que haya sido practicada la reglamentaria comprobación, a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, para la declaración de competencia del citado Organismo.

Sexto. El incumplimiento, por parte de las Empresas, de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1943 ó en la presente Orden, podrá ser sancionado por el Ministerio de Hacienda, con multas comprendidas entre un quinto y el tanto del importe de las cantidades no constituídas en reserva especial, no materializadas o indebidamente dispuestas. En los casos de incumplimiento, distintos de los que acaban de citarse, las sanciones podrán ser de 500 a 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1948.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del E., 24 Enero., n.° 24.)

---

ORDEN de 10 de Diciembre de 1947 por la que se establece que todos los trabajadores que resulten víctimas de lesiones que no sean indemnizadas por el Seguro de Accidentes, lo sean por el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 8.° del Decreto-Ley de 17 de Octubre de 1947 y para la más exacta aplicación de lo establecido en dicha disposición legal, este Ministerio, oído el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales y a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con lo expresado en el Decreto-Ley de 17 de Octubre del presente año serán protegidos e idemnizados por el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales todos los trabajadores asegurados por pólizas del Ramo de Accidentes del Trabajo que resulten víctimas de lesiones corporales determinantes de muerte o incapacidad permanente por causas de naturaleza catastrófica no amparadas por el Seguro contra Accidentes del Trabajo. El Consorcio de Accidentes Individuales tendrá la misión y facultades que para el mismo determina la Orden ministerial de 30 de Mayo de 1944.

Segundo. El recargo del 1 por 100 sobre las primas de tarifa para los casos de muerte, incapacidad permanente, que a los efectos de la cobertura de los riesgos de catástrofe por pólizas de Accidentes del Trabajo establece el artículo segundo del Decreto-Ley antes citado, será ingresado, por trimestres vencidos, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España (Madrid) a nombre del «Consorcio de Accidentes Individuales» por los Organismos y Entidades que recauden las referidas primas, salvo que el Consorcio autorice expresamente otro método más adecuado al funcionamiento de los indicados Organismos y Entidades aseguradoras.

Dicho recargo se cobrará en los recibos que se emitan desde 1.° de Enero de 1948 para las primas que cubran riesgos desde la citada fecha.

Tercero. Queda facultada la Dirección General del Seguro y Ahorro para que, oído el Consorcio de Acci-

dentes individuales, resuelva las cuestiones que implique el incumplimiento del Decreto Ley de 17 de Octubre de 1947 y la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Diciembre de 1947. J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(Del B. O. del E., 13 Enero, n.º 13.)

194

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado Tomás García Miguel, vecino de Linares del Arroyo, para el cargo de guarda jurado de explosivos del contratista de obras don Regino Criado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 31 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

ORDEN CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me da traslado de una comunicación del de Asuntos Exteriores haciendo constar: que su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder con fecha 28 de Enero, una autorización provisional a favor del señor J. Lafontaine, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de Cónsul General de Carrera de Bélgica, en Barcelona, con jurisdicción en toda España.

Lo que comunico a todas las autoridades y agentes dependientes de mí Autoridad, para que admitan al interesado en uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Segovia, 6 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

214

CIRCULAR

Habiendo iniciado la Vicesecretaría Social de Ordenación Económica, un estudio económico de la provincia, por cuyo motivo ha cursado a los Jefes de Hermandad una circular acompañada de cuestionario, dando instrucciones y normas para la realización del servicio aludido, y teniendo en cuenta la importancia de que el estudio económico de referencia se lleve a cabo con la mayor exactitud, siendo fiel reflejo de la realidad, requiero a todos los Alcaldes de la provincia para que presten toda clase de facilidades a los Jefes de Hermandad en este asunto, ya que por la importancia que el Ayuntamiento tiene dentro del Municipio, será muchas veces el único que posea los datos que se piden.

Segovia, 6 de Febrero de 1948.—

El Gobernador Civil,

**Joaquin Pérez Villanueva**

197

# JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana 1 al 7 del corriente mes de Febrero, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

| ARTÍCULOS | PRECIOS Mayor | PRECIOS Detall |
|---|---|---|
| Aceite | 8,688 | 8,20 litro |
| Alubias | 6,00 | 6,50 kilo |
| Arroz | 3,32 | 3,50 |
| Azúcar | 6,25 | 6,50 |
| Algarrobas mondadas | 2,70 | 3,00 |
| Café | 32,09 | 37,00 |
| Chocolate | 9,00 | 9,50 |
| Garbanzos | 6,50 | 7,00 |
| Harina cupo infantil | 1,862 | 2,00 |
| Jabón | 4,10 | 4,50 |
| Lentejas | 5,00 | 5,50 |
| Leche condensada | 4,92 | 5,20 bote |
| Manteca | 13,20 | 14,00 kilo |
| Manteca fundida | 14,45 | 17,00 |
| Pasta para sopa | 4,60 | 5,00 |
| Patatas | 1,05 | 1,15 |
| Puré | 2,655 | 3,00 |
| Tocino | 13,70 | 14,50 |
| Alpiste | | 1,00 |
| Leche de vaca (domicilio) | | 2,00 litro |
| Leche de vaca (despacho) | | 1,85 |
| Leche de vaca (provincia) | | 1,60 |
| Pulpa seca de remolacha | | 0,572 kilo |
| Torta de coco y palmiste | | 1,30 |
| Carbón vegetal de primera clase | | 0,79 |
| Carbón vegetal de segunda clase | | 0,61 |
| Cisco | | 0,49 |
| Picón | | 0,43 |
| Leña de primera clase | | 0,35 |
| Leña de segunda clase | | 0,33 |

| *Precio del pan* | *Precio de la harina* 1.ª Zona | 2.ª Zona |
|---|---|---|
| 1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos, 0,45 pesetas; | 578,77 Qm. | 594,35 Qm. |
| 2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos, 0,40 pesetas; | 382,20 Qm. | 397,78 Qm. |
| 3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos, 0,45 pesetas; | 264,04 Qm. | 279,62 Qm. |
| 3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos, 1,25 pesetas; | 252,52 Qm. | 268,10 Qm |

Segovia, 2 de Febrero de 1948.—*El Gobernador Civil-Presidente*, **Joaqui Pérez Villanueva.**

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detalla:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

*Aceite.*—Ración de un litro por persona, contra los cupones de este artículo, de las semanas 1 a la 5, ambas inclusive, al precio de 8,20 pesetas la ración.

*Azúcar.*—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de este artículo, de las semanas indicadas, al precio de 1,30 pesetas la ración.

*Jabón.*—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de «varios», número 1 al 7, ambos inclusive, al precio de 0,90 pesetas la ración.

*Legumbres y arroz.*—Ración de un kilo por persona, no reservista de legumbres, contra los cupones de dicho artículo y semanas indicadas, a los precios marcados en la orden de suministro.

*Café.*—Ración de 50 gramos por persona, contra los cupones de café y chocolate, al precio de 1,85 pesetas la ración.

INFANTILES

*Aceite.*—Ración de un litro por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 8,20 pesetas la ración.

*Azúcar.*—Ración de 500 gramos por niño, contra los cupones de este articulo, al precio de 3,25 pesetas la ración.

*Jabón.*—Ración de 400 gramos por niño, contra los cupones de la hoja de «varios» número 1 al 7, ambos inclusive, al precio de 1,80 pesetas la ración.

*Legumbres y arroz.*—Ración de un kilo por niño, contra los cupones indicados anteriormente, al precio que tanbién se indicará en las órdenes.

*Leche condensada.*—Ración de tres botes para todos los niños en posesión de cartilla infantil, contra los cupones de este artículo, al precio de 5,20 pesetas el bote.

MUNICIPIOS RURALES

*Aceite.*—Ración de medio litro por persona, contra los cupones de este artículo, al precio de 4,10 pesetas la ración.

*Azúcar.*—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de este artículo, al precio de 1,30 pesetas la ración.

*Jabón.*—Ración de 200 gramos por persona, contra los cupones de «varios», anteriormente indicados, al precio 0,90 pesetas la ración.

*Legumbres y arroz.*—Ración de 500 gramos por persona, contra los cupones de estos artículos, a los precios marcados en las órdenes de suministro.

*Café.*—Ración de 50 gramos por persona, contra los cupones de café y chocolate, al precio de 1,85 pesetas la ración.

INFANTILES

*Aceite.*—Ración de medio litro por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 4,10 pesetas la ración.

*Azúcar.*—Ración de 500 gramos por niño, contra los cupones de este artículo, al precio de 3,25 pesetas la ración.

*Jabón.*—Ración de 400 gramos por niño, contra los cupones de «varios», señalados, al precio de 1,80 pesetas la ración.

*Legumbres y arroz.*—Ración de 500 gramos por niño, contra los cupones de estos artículos, al precio que se señale en la orden de suministro.

*Leche condensada.*—Ración de tres botes a todos los niños en categoría infantil, previo corte de los cupones de este artículo, al precio de 5,20 pesetas el bote.

NOTA.—Se recuerda a los señores Alcaldes Delegados Locales, la obligación ineludible que tienen de devolver inmediatamente de retirada la mercancía, la tornaguía debidamente diligenciada al dorso de la misma.

Segovia, 4 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

408

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NÚM. 1009

*Talonarios de «Boletines de Baja» modelos 12 y 12 a)*

El día 16 del actual entrarán en vigor los nuevos modelos de boletines de baja núm. 12 (adultos) y núm. 12 a) (infantiles), correspondientes a la circular núm. 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando terminantemente prohibido expedir bajas a partir de la fecha mencionada, en los que hasta aquí han venido utilizándose, que deberán ser remitidos a esta Provincial después de haber estampado en todos los «Boletines de Baja» el sello de «anulado».

Al expedir el «Boletín de Baja» deberán tenerse muy presentes las observaciones insertas al final del mismo.

Segovia, 4 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

**Joaquín Pérez Villanueva**

Para conocimiento y cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

195

## Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo (B. O. de la P. de 8 de Octubre último).

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Escalona del Prado en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo (B. O. de la P. del 8 de Octubre último).

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en las aves perteneciente al Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo (B. O. de la P. de 8 de Octubre último).

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Gomezserracín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: corrrales y cuadras de don Valentín Nieto Pinilla.

Zona declarada sospechosa: el resto del termino.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil

**Joaquín Pérez Villanueva**

---

206

## Distrito Forestal de Segovia

ANUNCIO

En orden de la Dirección General de Montes de 2 de Febrero de 1948 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Presidencia del Gobierno de 30 de Julio de 1947, habrá de iniciarse por esta Jefatura, a partir del día 10 de los corrientes, la tramitación de los oportunos expedientes para la imposición de sanciones a los deudores de traviesas, por cupos correspondientes a los años forestales 1944-45, 1945 46 y 1946-47. Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público al objeto de que por parte de los interesados se puedan aportar ante el Distrito Forestal de Segovia y con anterioridad al expresado día, los justificantes que acrediten las entregas de traviesas verificadas por ellos.

Segovia, 5 de Febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

202

## LA LOSA

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Ministerio de la Gobernación se anuncian a remate y en pública subasta 18 parcelas de terreno de cuatrocientos cuarenta metros cada una para edificar viviendas a los sitios del Medio Lugar y en la pradera de Nava el Ganso, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 del corriente y hora de las doce del día, bajo la presideucia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya y asistidos del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Igualmente y en las mismas condiciones que las anteriores se subastarán también en el agregado Navas de Riofrío otras 19 parcelas también para edificar de ochocientos metros cada cada una y al sitio de los Tomillos el día 18 del corriente y a la misma hora que las anteriores, cumpliendo todo ello con lo establecido en las leyes, de conformidad a lo prevenido en los artículos 3.º y 150 de la Ley Municipal de 31 de Diciembre de 1935 y disposiciones concordantes.

La subasta se llevará a cabo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles de diez a dos de la tarde.

La Losa, a 3 de Febrero de 1948. El Alcalde, Cándido Martín.

---

196

## CEREZO DE ARRIBA

*Subasta de maderas*

El día 25 de actual a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la apertura de pliegos para la subasta de 119 maderas de chopo en los caces y 49 en el plantío del camino de Carrasierra, pertenecientes a los propios de esta villa.

Las proposiciones, en papel de 4,50 pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de diez y media a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las once y media del día de la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo.

Regirán para esta subasta y ejecución del aprovechamiento, el pliego de condiciones económico administrativo del Ayuntamiento, el que puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, estando a lo dispuesto en el reglamento de contratación municipal.

Cerezo de Arriba a 2 de Febrero de 1948.—El Alcalde, Miguel Pérez.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de 168 maderas de chopo en los plantíos de los caces y camino de Carrasierra de los propios de Cerezo de Arriba, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones del pliego y del anuncio, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

---

185

## AGUILAFUENTE

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de un expediente de habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto de gastos del año actual, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1947, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Aguilafuente, 31 de Enero de 1948. El Alcalde, Pantaleón García.

---

190

## FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Confeccionada la segunda rectificación del padrón municipal de habitantes de 1945, correspondiente al 31 de Diciembre pasado, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho documento en unión del cuaderno auxiliar y sus respectivos resúmenes, a fin de que los mismos puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones en justicia, durante todo el mes de Febrero.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 30 de Enero de 1948.—El Acalde, F. Rodríguez.

---

191

## LASTRAS DE CUELLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el proyecto de conducción de agua y abrevadero para que durante el plazo de diez días puedan examinarle los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los fines establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924.

Lastras de Cuélar, 31 de Enero de 1948.--El Alcalde, Frrncisco Cabrero.

---

186

## TORRE VAL DE SAN PEDRO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, que habrán de referirse exclusivamente sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración.

Torre Val de San Pedro a 31 de Enero de 1948.—El Alcalde, Florencio Martín.

---

187

## ALDEANUEVA DEL CODONAL

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para oir reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva del Codonal, 31 de Enero de 1948.—El Alcalde, Justo Llorente.

---

189

## FUENTIDUEÑA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones, por término de ocho días, el presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el año de 1948.

Fuentidueña a 30 de Enero de 1948. El Alcalde, Avelino Jiménez.

---

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de 1945, correspondiente a 31 de Diciembre último, por este Ayuntamiento, dicho documento, en unión del cuaderno auxiliar y sus respectivos resúmenes, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarlo, pudiendo presentar cuantas reclamaciones crean conveniente durante el improrrogable plazo de quince días.

Fuentidueña a 30 de Enero de 1948. El Alcalde, Avelino Jiménez.

---

181

## MORALEJA DE COCA

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de 1945, correspondiente al 31 de Diciembre último, por este Ayuntamiento, dicho documento, en unión del cuaderno auxiliar y sus respectivos resumenes, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a la disposición de quien o quienes deseen examinarlo, pudiendo presentar cuántas reclamaciones crean convenientes durante el improrrogable plazo de quince días.

Moraleja de Coca, 29 de Enero de 1948.—El Alcalde, N. Herrero.

---

## BERNARDOS

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Miguel González, hijo de Isidro y de María, incluído en el alistamiento de esta villa, como nacido en la misma el 24 de Junio de 1927, por el presente se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial el 8 de Febrero próximo, a las once, al acto de cierre definitivo de dicho alistamiento, y el 15 del mismo mes, también a las once y con carácter obligatorio, al de clasificación y declaración de soldados; pues de no concurrir a este último acto, será declarado prófugo, si no justifica hallarse comprendido en alguno de los casos del artículo 114 del Reglamento provisional de Reclutamiento.

Bernados, 29 de Enero de 1948.—El Alcalde, Jesús Bartolomé.

---

183

## CABEZUELA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para oir reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que

serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezuela a 29 de Enero de 1948. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

---

162

OLOMBRADA

Ignorándose el paradero del mozo Pascual Gozalo Soto, hijo de Angel y de Blasa, que nació en este pueblo el día 14 de Mayo de 1927, así como igualmente el de sus padres, parientes o tutores, por medio del presente se le cita para que concurra a esta Casa Consistorial, los días y horas que se indican.

El día ocho de Febrero próximo y hora de las diez, al cierre definitivo del alistamiento; el día quince del mismo y hora de las ocho, al acto de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de 1948. Caso de no presentarse será declarado prófugo.

Olombrada, 17 de Enero de 1948. El Alcalde, Victoriano Sanz.

---

166

LA LOSA

Ignorándose el paradero del mozo Nicanor Yuste Gómez, hijo de Basilio y de Paula, que nació el 5 de Mayo de 1927, así como el de sus padres o tutores, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, a las doce de su mañana, el ocho del próximo mes de Febrero y el quince del mismo a las sesiones del cierre definitivo del alistamiento y a la clasificación de soldados, como comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual de 1948.

La Losa a 28 de Enero de 1948.—El Alcalde, C. Martín.

---

161

HONRUBIA DE LA CUESTA

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Antoranz Sanz, hijo de Hipólito y Antonina, que nació en este Municipio el 23 de Septiembre de 1927, el cual ha sido incluído en el alistamiento de este Ayuntamiento y reemplazo de 1948, de conformidad al caso 5.° del artículo 66 del Reglamento respectivo, se le cita por medio del presente a los actos del cierre del alistamiento y clásificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, respectivamente, los domingos segundo y tercero de Febrero próximo, siendo obligatoria la presentación el último de los indicados días, a las doce horas, bajo la responsabilidad que pueda caberle según los preceptos reglamentarios si no comparece ni alega justa causa.

Honrubia de la Cuesta, 26 de Enero de 1948.—El Alcalde, S. Guijarro.

---

176

AREVALILO DE CEGA

Incluído en el alistamiento de este pueblo el mozo Miguel Gil Tejedor, hijo de Miguel y de Tomasa, ignorándose el paradero del mismo como de sus padres o tutores, se le cita por medio del presente para que concurran a las revisiones que se han de celebrar en la Casa Consistorial, los días que a continuación se indican.

Día 25 de Enero, rectificación del alistamiento.

Día 8 de Febrero, cierre del alistamiento.

Día 15 de Febrero, al acto de clasificación y declaración de soldados, la no concurrencia se declarará prófugo.

Arevalillo de Cega, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Máximo Martín.

---

152

HONTANARES DE ERESMA

Incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Gregorio García Redondo, hijo de Gregorio y de Raimunda, que nació en esta localidad el día 25 de Mayo de 1927, se ignora su paradero, se le cita por el presente para que comparezca a los actos siguientes:

A la rectificación del alistamiento el 25 de Enero a las 10, de la mañana.

A la rectificación y cierre definitivo del mismo el día 8 de Febrero a igual hora. A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 15 de Febrero y hora de las once de la mañana.

Hontanares de Eresma a 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Matías de Andrés

---

159

LOVINGOS

Rendidas las cuentas de presupuesto, de administración del patrimonio y las de depositaría de este Municipio correspondientes al año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de sus justificantes y del dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pueden formularse por escrito; pasado que sea mentado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lovingos, 27 de Enero de 1948.—El Alcalde, Eugenio Gozalo.

---

157

FUENTES DE CUELLAR

Rendidas las cuentas de presupuesto, de administración del patrimonio y las de depositaría de este Municipio, correspondientes al año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de sus justificantes y del dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pueden formularse por escrito; pasado que sea mentado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentes de Cuéllar 27 de Enero de 1948.—El Alcalde, Juan Olmos.

---

158

DEHESA DE CUELLAR

Rendidas las cuentas de presupuesto, de administración del patrimonio y las de depositaría de este Municipio, correspondientes al año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de sus justificantes y del dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pueden formularse por escrito; pasado que sea mentado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Dehesa de Cuéllar 27 de Enero de 1948.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

---

201

**Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza**

*Subasta urgente*

El día dieciséis de Febrero actual y hora de las doce de su mañana, en el salón de actos de esta Comunidad, sita en la plaza Mayor de esta villa, bajo la presidencia de la misma o señor Delegado que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del señor Notario del partido, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de cuatrocientos sesenta y nueve pinos (469), con una cubicación global de 385,983 m. c. de madera, procedentes del estudio de árboles, tipos secos y caídos, diseminados por toda la superficie del monte núm. 198 del catálogo denominado «Pinar de Navafría», sirviendo de tipo de tasación la cantidad de 135.094,05 pesetas (ciento treinta y cinco mil noventa y cuatro pesetas con cinco céntimos, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. de 17 de Octubre de 1925 y Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formulado por esta Jefatura y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943 y el de condiciones facultativas y económicas formulado por esta Entidad.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados que al final se inserta, no admitiéndose aquellas proposiciones que no cubran la tasación y que no estén escritas en papel de la clase 6.ª o su valor 4,50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta de referencia, es imprescindible consignar previamente el 5 por 100 de la tasación, cuya operación puede hacerse al mismo tiempo de presentar el pliego.

Dará comienzo a las doce en punto de su mañana y durará treinta minutos a partir de esa hora, en cuyo lapso de tiempo pueden ser presentados los pliegos conteniendo proposiciones.

Transcurridos los treinta minutos mencionados, se procederá inmediatamente por la Mesa y, públicamente a la apertura de los presentados, de los que se dará lectura en voz alta.

El que resulte rematante vendrá obligado a la reserva y entrega a la RENFE de 115,794 metros cúbicos de madera elaborada en traviesas, como igualmente a ingresar en la cuenta corriente del Banco de España a nombre del Distrito Forestal para mejoras el 10 por 100 del remate.

Igualmente vendrá obligado el rematante a ingresar en la habilitación de este Distrito Forestal el importe del presupuesto de gestión técnica que asciende a la cantidad de 1.473,55 pesetas, además del aumento que este experimente con motivo de la subasta.

Si la primera subasta resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda en el mismo lugar y en iguales condiciones el día 23 del mismo mes a la misma hora.

Serán de cuenta del adjudicatario todos cuantos gastos se originen tales como suplidos, reintegros, derechos reales, anuncios de subasta y daños que sean ocasionados por su causa en el monte.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo que se pone a continuación.

Pedraza a 2 de Febrero de 1948. El Presidente, L. Higuera.

*Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio inserto en en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., correspondiente al día... de Febrero de 1948, para la subasta de 469 pinos que cubican 385,983 metros cúbicos de madera, procedentes del estudio de árboles tipos secos y caidos diseminados por toda la superficie del monte núm. 198 del catálogo, de los de utilidad pública denominado «Pinar de Navafría», se compromete con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la misma a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

167

**Provincia de Segovia** **Mes de Diciembre de 1947**

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.*

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos | Sacrificados | Quedan enfermos |
| Carbunco sintomático | Cuéllar | Campo de Cuéllar | Bovina | — | 2 | — | 2 | — | — |
| Idem | Idem | Chatún | Idem | — | 2 | — | 2 | — | — |
| Peste aviar | Segovia | Caballar | Aves de corral | 87 | 195 | 20 | 252 | — | 10 |
| Idem | Santa María de Nieva | Juarros de Voltoya | Idem | 26 | 50 | 12 | 56 | — | 8 |
| Idem | Idem | Rapariegos | Idem | — | 250 | — | 130 | — | 120 |
| Idem | Segovia | Segovia | Idem | — | 22 | — | 22 | — | — |

Segovia, 10 de Enero de 1948.—El Jefe provincial, A. Molinero.